



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.437

Miércoles 7 de julio de 2004

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2004

Sustitúyese el texto de considerandos y parte dispositiva de la resolución general 10/2004, referida a la inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada.

Buenos Aires, 5/7/2004

VISTO:

La resolución general I.G.J. 10/04, y

CONSIDERANDO:

Que advirtiéndose algunos errores materiales en la inclusión de considerandos y en el tenor del texto de algunos de ellos como así también alguna omisión en la parte dispositiva de la citada resolución General, no obstante no afectarse por ello la legitimidad del acto, resulta conveniente desde el punto de vista práctico, para favorecer la claridad de la norma, sustituir íntegramente sus considerandos y parte dispositiva por los que se transcriben en la presente resolución.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 22315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1 - Sustituir íntegramente el texto de considerandos y parte dispositiva de la resolución general I.G.J. 10/04 de fecha 28 de junio de 2004, por el siguiente:

"1. Que la importancia que la certeza y efectividad de la sede social reviste para la transparencia del tráfico mercantil y el ejercicio de las funciones de fiscalización de este Organismo, determinan la necesidad de establecer, para los trámites registrales relativos a ella, recaudos apropiados para que tales finalidades puedan ser alcanzadas.

2. Que el artículo 11 del decreto 1493/82, reglamentario de la ley 22315 establece que tratándose de sociedades por acciones, los datos relativos a la sede social deberán publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 19550 e inscribirse conjuntamente con el acto constitutivo o su reforma, correspondiendo también que se inscriba todo cambio de la sede social que conste en instrumento separado conforme a lo que establezcan las reglamentaciones de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

3. Que toda vez que la exigencia referida evidencia el propósito de una más efectiva publicidad de la sede social, la misma es exigible también, como expresamente se prevé en aquella norma, en el supuesto en que el cambio de la sede social conste en instrumento separado, en cualquier oportunidad en que dicho cambio se produzca, lo cuál es acorde con las finalidades que la sede social debe satisfacer en el tráfico mercantil.

4. Que la importancia de la sede social para la sociedad, sus órganos e integrantes se manifiesta categóricamente en la ley 19550 a través de expresas normas legales, tales como los artículos 5, 67, 77, 83, 88, 107, 233, 245, 251, 300 y 301, de las cuales surge claramente que es en la sede social donde la sociedad debe tener efectivamente la administración y dirección de sus negocios -aunque el patrimonio o los establecimientos de la entidad se hallen en otro lugar o lugares- a los fines del debido y oportuno cumplimiento de la normativa respectiva, criterio también sostenido doctrinariamente (cfr.

HALPERIN, Isaac - BUTTY, Enrique M., Curso de derecho comercial, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, vol I, pág. 320).

5. Que la efectividad del domicilio social y la prevalencia de aquél de carácter real sobre el ficticio, ha sido también destacada por la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuestiones de competencia en materia falencial, asignándola al juez del lugar de funcionamiento de la dirección y administración de la empresa cuando se hubiera comprobado la irrealidad del domicilio estatutario (CSJN, octubre 27 de 1988, en autos "San Nicolás Refrescos SA s/pedido de quiebra por Lucro, H."; ídem, abril 18 de 1996 en autos "Cosmos SA sobre quiebra pedida por Sandra Patricia Molina y otros"; ídem, agosto 10 de 1995, en autos "Salto Grande SA sobre quiebra"; ídem, abril 9 de 1991 en autos "Trillagro SA pedido de quiebra por Finagri SA", ídem, CNCom, Sala D, noviembre 9 de 2001, en autos "Hyspanográfica SA, pedido de quiebra por Anselmo L. Morvillo SA"; etc.).

6. Que siendo dable advertir la frecuente desvirtuación práctica de la efectividad de la sede social a través de la proliferación de sedes de carácter ficticio, con desmedro de la certeza y transparencia del tráfico mercantil y del ejercicio por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA de sus funciones de fiscalización, corresponde establecer recaudos que, al menos en el plano preventivo, tiendan a reducir la anomalía señalada.

Que en tal sentido y atendiendo a la finalidad del artículo 12 del decreto 1493/1982 y su difundido incumplimiento que conspira contra aquella, cabe explicitar la aplicación de sanciones pecuniarias por incumplimiento del deber de informar oportunamente el cambio de sede social previsto en la norma citada, como así también contemplar la posibilidad de alternativas a tales sanciones cuando la finalidad de publicidad pueda de todas formas lograrse en tiempo útil.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 4, inciso a), 11, inciso c), y 21, incisos a) y b) de la ley 22315, 11 y 12 del decreto 1493/1982 y 35, segunda parte, de la resolución general I.G.P.J. 6/1980 ("Normas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA"),

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1 - La inscripción en el Registro Público de Comercio del cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada que no comporte modificación estatutaria o contractual, requerirá del previo cumplimiento de la publicidad prevista en el artículo 11, párrafo segundo, del decreto 1493/82.

Artículo 2 - Los dictámenes de precalificación correspondientes a todo cambio de sede social en cualquier tipo de sociedad, deberán contener manifestación del profesional dictaminante acerca de si su intervención comprendió la verificación del efectivo funcionamiento de la dirección y

administración de los negocios sociales en la sede social cuyo cambio se solicite inscribir.

En su defecto, deberá acompañarse declaración jurada sobre dicho extremo suscripta por representante legal de la sociedad y un integrante del órgano de fiscalización de la misma, si lo hubiere, cuyas firmas deberán estar certificadas notarialmente.

Artículo 3 - El incumplimiento de la información del cambio de la sede social prescripto por el artículo 12 del decreto 1493/1982 dentro del plazo allí previsto, hará aplicable a los administradores de la sociedad la sanción de multa prevista en el artículo 302, inciso 3, de la ley 19550.

La infracción se considerará también configurada en cualquier supuesto en el cual la falta de funcionamiento efectivo de la administración social en la sede comunicada o inscripta, haya impedido el cumplimiento de funciones de fiscalización o la recepción efectiva de notificaciones o requerimientos.

La graduación de la multa atenderá a la gravedad de la infracción determinada por la extensión del lapso transcurrido sin cumplir con el deber informativo impuesto y por las circunstancias en que se verifique el incumplimiento y su incidencia sobre el ejercicio de funciones de fiscalización.

La sanción no se aplicará o se dejará sin efecto, en su caso, si la sociedad solicitare directamente la inscripción registral correspondiente, dentro de los QUINCE (15) días de resuelto el cambio de la sede social.

Artículo 4 - Sin perjuicio de la aplicación de la sanción que se prevé en el artículo anterior, la

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA podrá, en la situación referida en el segundo párrafo de dicho artículo, promover acción de disolución en los términos del artículo 303 de la ley 19550, si entendiere que la falta de funcionamiento efectivo de la administración social en la sede comunicada o inscripta, juntamente con otros extremos resultantes de otras constancias existentes, autoriza a considerar suficientemente configurada la inactividad de la sociedad.

Artículo 5 - Los artículos 1 y 2 de esta resolución se aplicarán a los trámites de inscripción de cambios de sede social que se inicien o se hallen en curso al tiempo de su entrada en vigencia.

Artículo 6 - Esta resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7 - Regístrese como resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese”.

Art. 2 - Modificar el cómputo del plazo de entrada en vigencia de la resolución citada, disponiendo que el mismo se contará desde la fecha de publicación de la presente.

Art. 3 - Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 - De forma.